

ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de alambre de acero rápido (PP. E.E. 73.15.54.2 y 3) y la exportación de escariadores (útiles intercambiables) (PP. E.E. 82.05.23) y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Areras Uriel.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3126**

**ORDEN de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Española Pecquet, Tesson y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas, tubos, perfiles y flejes de acero, y la exportación de partes para un condensador.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española Pecquet, Tesson y Cia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, perfiles y flejes de acero, y la exportación de partes para un condensador.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Española Pecquet, Tesson y Cia, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid-1, Príncipe de Vergara, 13, y N.I.F. A-28-178432.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero, laminadas en caliente, calidad AFNOR-E-26.3, con un peso total estimado de 34.321 kilogramos (posición estadística 73.13.19.2), con la siguiente especificación:

Cantidad Chapas	Dimensiones	Peso en kilogramos
2	2.850 X 6.930 X 25	7.900
2	1.850 X 5.000 X 25	3.700
1	2.100 X 5.820 X 18	1.760
8	2.995 X 7.250 X 16	22.235
5	2.750 X 14.000 X 16	24.640
4	2.850 X 5.000 X 18	8.208
2	1.850 X 12.500 X 18	6.660
1	2.000 X 7.000 X 30	3.360
1	2.400 X 3.200 X 40	2.458
1	2.500 X 8.500 X 20	3.400

2. Tubos de acero, circular cerrado sin soldadura, calidad AFNOR-TU 37 B, con un peso total aproximado de 7.981 kilogramos (P. E. 73.18.72) con la siguiente especificación:

Metros	Diametro exterior mm.	Espesor mm.	Peso en kilogramos
62	133	8	1.601
114	168,3	10	4.668
78	114,3	8	1.712

3. Perfiles en H, laminados en caliente, con un peso total estimado de 5.332 kilogramos (P. E. 73.11.12), con la siguiente especificación:

Metros	Peso en kilogramos
80 m. de HEB-120	2.243
48 m. de HEB-200	3.089

4. Perfiles en I, de caras paralelas, laminados en caliente, con un peso total estimado de 452 kilogramos (P. E. 73.11.14), con la siguiente especificación: 24 metros de IPN-160.

5. Flejes de acero, laminados en caliente, calidad E 26.3, con un peso total estimado de 8.785 kilogramos (posición estadística 73.12.10), con la siguiente especificación:

Metros	Dimensiones	Peso en kilogramos
138	180 X 18	3.214
174	220 X 18	5.571

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Partes para la construcción de un condensador para una central térmica (P. E. 84.02.90).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acogen los interesados, 100 kilogramos de las correspondientes mercancías de importación.

— Como porcentajes de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51:

— Para las chapas, el 10 por 100.

— Para los tubos, perfiles y flejes, el 6 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, número de unidades, dimensiones y exacta composición centesimal de cada una de las mercancías de importación autorizadas, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero..

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes Disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1982.—P. D., (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3127**

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	99,064	99,344
1 dólar canadiense	82,109	82,440
1 franco francés	18,860	18,721
1 libra esterlina	184,754	185,873
1 libra irlandesa	149,190	150,009
1 franco suizo .....	52,735	53,025
100 francos belgas .....	248,044	249,369
1 marco alemán	42,304	42,514
100 liras italianas	7,918	7,944
1 florín holandés	38,501	38,775
1 corona sueca .....	17,334	17,413
1 corona danesa .....	12,902	12,955
1 corona noruega	16,739	16,815
1 marco finlandés .....	22,144	22,256
100 chelines austriacos	803,129	807,051
100 escudos portugueses	144,197	145,027
•100 yens japoneses	42,525	42,737

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**3128**

ORDEN de 12 de enero de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sant Just, S. A.», con el número 772 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de febrero de 1981, a instancia de don Pedro Galán Fernández, en nombre y representación de «Viajes Sant Just, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio,

y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sant Just, S. A.», con el número 772 de orden y casa central en San Just Desvern (Barcelona), Creu, 66, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**3129**

ORDEN de 14 de enero de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Club Social, S. A.», con el número 773 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de noviembre de 1980, a instancia de don Ramón del Pazo Martín, en nombre y representación de «Viajes Club Social, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Club Social, S. A.», con el número 773 de orden y casa central en Sevilla, calle Placentines, número 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**3130**

ORDEN de 15 de enero de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Zaratur, S. A.», con el número 774 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de junio de 1980, a instancia de doña María Rosa López Rabinad, en nombre y representación de «Viajes Zaratur, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican